



**AUD. PROVINCIAL SECCION PRIMERA  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00242/2019

Modelo: N10250  
COMANDANTE CABALLERO N° 3 - 3° 33005 OVIEDO

Tfno.: 985968730/29/28 Fax: 985968731  
Equipo/usuario: JCG  
N.I.G. 33044 42 1 2018 0001500  
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0001072 /2018  
Juzgado de procedencia: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO  
Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000593 /2018

Recurrente:  
Procurador:  
Abogado: MONICA JUNQUERA DE LA VEGA  
Recurrido: CAJA RURAL DE ASTURIAS  
Procurador:  
Abogado:

**SENTENCIA n° 242/19**

**RECURSO APELACION 1072/18**

TRIBUNAL

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Soto-Jove Fernández

MAGISTRADOS:

Ilmo. Sr. D. Javier Antón Guijarro

Ilmo. Sr. D. Miguel Juan Covián Regales

Oviedo, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS en grado de apelación ante esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 593 /2018, procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.6 de OVIEDO, a los que ha correspondido el RECURSO DE APELACION 1072 /2018, en los que aparece como parte apelante \_\_\_\_\_, representada por la Procuradora \_\_\_\_\_, asistida por la Abogada MONICA JUNQUERA DE LA VEGA, y como parte apelada CAJA RURAL DE ASTURIAS S.C.C., representada por la Procuradora I \_\_\_\_\_, asistida por el Abogado ( \_\_\_\_\_ )





siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se aceptan los antecedentes de hecho de la Sentencia apelada.

**SEGUNDO.-** El Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Oviedo dictó Sentencia en fecha 2 de abril de 2018 en los autos referidos con cuyo fallo es del tenor literal siguiente: *"Estimar la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales D. <sup>a</sup> [redacted] en nombre y representación de D. <sup>a</sup> [redacted] frente a la entidad CAJA RURAL DE ASTURIAS, S.C.C., y en consecuencia: 1.- Se declara la nulidad de la cláusula 5ª, "gastos a cargo del prestatario" contenida en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria de fecha 27 de diciembre de 2.010. 2.- Se condena a la entidad demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1205,86 euros, correspondientes a gastos de notaría, Registro de la Propiedad y gestoría, con los intereses legales devengados desde la fecha de los respectivos abonos hasta sentencia y, desde ésta y hasta su efectivo pago, los intereses legales incrementados en dos puntos. Sin expresa imposición de costas."*

**TERCERO.-** Notificada la anterior Sentencia a las partes, se interpuso recurso de apelación, y previos los traslados ordenados la parte apelada formuló escrito de oposición, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial con las alegaciones escritas de las partes, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

**CUARTO.-** Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 28 de marzo de 2019.





**QUINTO.**-En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Debe confirmarse el criterio de la Juez a quo de no imponer costas de la instancia en virtud del allanamiento de la entidad demandada a la pretensión interpuesta en la demanda rectora del proceso de nulidad de la cláusula de gastos del contrato de préstamo. La reclamación extrajudicial efectuada por la demandante no puede invocarse para aducir mala fe de la entidad e imponer aquellas costas ex artículo 395 LEC toda vez que la reclamación incluía partidas relevantes como IAJD y tasación ajenas al objeto de la acción ejercitada en demanda. De otro lado la dinámica de planteamiento separado de nulidad de otra cláusula del préstamo, cláusula suelo, por su propia autonomía es ajena al presente procedimiento, resultando por ello irrelevantes los documentos unidos con el recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Rige el artículo 398 LEC respecto a costas del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo dicta el siguiente

#### FALLO

Se desestima el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia dictada en los autos de los que el presente recurso dimana, que se **CONFIRMA** en todos sus extremos, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS